



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

## COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2018**, promovida por el Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 02 de noviembre del actual, presentada en el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 8 de noviembre del año en curso, en la que la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a estas Comisiones ordinarias, mediante sendos Oficios HCE/SG/AT/1083 y HCE/SG/AT/1084, para su respectivo estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

## **II. Competencia.**

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I, IV y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2018.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el contexto anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 02 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número MJT/0189//2017 de fecha 02 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, solo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como de la capacidad administrativa y financiera del propio Municipio.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

*"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, "*

...  
...

*"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."*

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de octubre del actual, aprobó por Unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018, con una proyección estimada de ingresos de \$66,513,760.00 (Sesenta y Seis Millones Quinientos Trece Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado este último, en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2018 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal no incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre "De las Responsabilidades" y "De las Sanciones" determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### **V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.**

No obstante que del referido proyecto legal no se desprende incremento alguno en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo las siguientes consideraciones generales:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

**Consideración Primera.** Estimamos conveniente dar continuidad a la homologación en todas las leyes de ingresos de los municipios, a la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del **1.13 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora\_sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente y anteriores, establece que se causarán recargos del **1.8%** mensual sobre saldos insolutos.

**Consideración Segunda.** Se propone ajustar la redacción relativa a la definición sobre la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se plantean en diversas Iniciativas, por lo que estos órganos consideran homologar la descripción en todas las leyes de ingresos municipales, para quedar de la siguiente forma:

*“Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.”*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

*"El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país."*

**Consideración Tercera.** Por otra parte, cabe señalar, que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, promulgada por el Poder Ejecutivo Federal el 27 de abril del año en curso, cuyo objeto de esta ley es promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, **incorporar un artículo transitorio** para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2018 disminuyan los ingresos previstos en la ley de ingresos del municipio respectivo, deberá de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo lo preceptuado en la ley anteriormente citada, siendo el siguiente epígrafe:

**"Transitorios"**

**"Artículo Segundo.** *En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

- I. Gastos de comunicación social;*
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y*
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

*En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."*

**Consideración Cuarta.** Estas Comisiones consideramos viable la incorporación de un artículo tercero transitorio toda vez que aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en forma anexa al cuerpo normativo fiscal, consideramos viable que esta parte sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

*"Artículo Tercero. Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio".*

**Consideración Quinta.** Por otra parte, consideramos de igual importancia, la adición de un artículo transitorio con el propósito de garantizar que las autoridades de la administración que concluye su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la ley de ingresos que nos ocupa, a fin de evitar que dispongan o comprometan sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2018, bajo el siguiente epígrafe:

*"Artículo Cuarto. Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

*contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2018."*

Es preciso señalar que derivado de los acuerdos tomados por estos órganos parlamentarios y con base en el artículo 18 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, donde se establece que *"Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*  
*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

En ese tenor les fue solicitado a los diversos ayuntamientos de la entidad, hicieran llegar a este Congreso del Estado, la información relativa al artículo 18 de la citada ley, respecto a lo que deben acompañar en las iniciativas concernientes, en ese entendido el CONAC emitió los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la mencionada Ley.

Ahora bien, derivado de los acuerdos tomados por estas Comisiones, el Ayuntamiento en comento, tuvo a bien remitir mediante oficio No. MTJ/0205/2017 de fecha 18 de noviembre de los corrientes, la información complementaria solicitada por este órgano



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

Legislativo, única y exclusivamente para atender previsiones de la Ley de Disciplina Financiera.

En frecuencia con lo anterior, dichos criterios establecen en su Transitorio Cuarto que *"En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta resultante en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes realizados, se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encontramos en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2018, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Estas Comisiones dictaminadoras acordamos realizar sendas adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaumave del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

#### CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO 2018 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS



ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018



RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
<b>TOTALES</b>			<b>66,513,760.00</b>	<b>66,513,760.00</b>	<b>66,513,760.00</b>
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS.</b>			<b>1,111,000.00</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		<b>7,000.00</b>	
	1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	7,000.00		
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>		<b>770,000.00</b>	





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	550,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	220,000.00		
	<b>1.3</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>			-
	1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles			
	<b>1.7</b>	<b>Accesorios de los impuestos</b>			<b>115,000.00</b>
	1.7.2	Recargos	105,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	10,000.00		
	<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>			<b>219,000.00</b>
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	184,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	35,000.00		
	<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>			<b>0.00</b>
	<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			<b>0.00</b>
	<b>4</b>	<b>DERECHOS.</b>			<b>419,500.00</b>
	<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>			<b>40,000.00</b>
	4.1.2	Uso de vía pública por comerciantes.	40,000.00		
	<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios.</b>			<b>286,500.00</b>
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia.	3,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica.	26,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo.	2,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	25,000.00		
	4.3.21	Constancias	35,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	82,500.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	18,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rasto	95,000.00		
	<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos.</b>			<b>93,000.00</b>
	4.4.2	Otros Derechos	93,000.00		
	<b>5</b>	<b>PRODUCTOS.</b>			<b>8,200.00</b>
	<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores.</b>			<b>8,200.00</b>
	5.9.0.4	Intereses recibidos por inversiones Financieras			
	5.9.4.1	Intereses otras cuentas	4,200.00		
	5.9.4.2	Intereses FISMUN	2,000.00		
	5.9.4.3	Intereses FORTAMUN	2,000.00		
	<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>102,000.00</b>
	<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos Tipo Corriente.</b>			<b>102,000.00</b>
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	92,000.00		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	6.1.2	Multas de tránsito	10,000.00		
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>			<b>0.00</b>
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>			<b>64,073,060.00</b>
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones.</b>		<b>37,040,000.00</b>	
	8.1.1	Participación Federal	30,000,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,600,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	3,300,000.00		
	8.1.4	Incentivo de Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	1,980,000.00		
	8.1.5	Ajustes	160,000.00		
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones.</b>		<b>27,033,060.00</b>	
	8.2.1	Fismun	17,804,400.00		
	8.2.2	Fortamun	9,228,660.00		
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>			<b>0.00</b>
<b>0</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>	<b>800,000.00</b>	<b>800,000.00</b>	<b>800,000.00</b>
		<b>TOTALES</b>	<b>66,513,760.00</b>	<b>66,513,760.00</b>	<b>66,513,760.00</b>

(SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBREL OS INGRESOS**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULO SPÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**I.** con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a)** Bailes públicos y privados;
- b)** Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c)** Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d)** Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
- e)** Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

**II.** Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a)** Espectáculos de teatro; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, fines de lucro, \$100.00; y,

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCIONSEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios rústicos,	1.0 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	20 al millar

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### **SECCIÓN PRIMERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 14.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta 10 UMAs;
  - b) En segunda zona, hasta 7 UMAs; y,
  - c) En tercera zona, hasta 5 UMAs.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

### **SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 15.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. Legalización y ratificación de firmas,	\$60.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	\$60.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	\$60.00
IV. Certificado de residencia,	\$60.00
V. Certificado de otros documentos.	\$60.00

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,  
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE  
FRACCIONAMIENTOS**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco UMAs, 2.5% de UMA; y,
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMAs, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, dos UMAs.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos UMAs; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, dos UMAs.

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados: 10% de una UMA;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Terrenos planos con monte: 20% de una UMA;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% de una UMA;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% de una UMA; y,
5. Terrenos accidentados: 50% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 17.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 UMA.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMAs
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMAs.
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 UMAs.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMAs.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 UMAs
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMAs.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso,	5% de una UMA.
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción,	5% de una UMA
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios,	3% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una UMA, por m <sup>2</sup> ó fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 1 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMAs, por m <sup>2</sup> o fracción; y,	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.	





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.
<b>XIV.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una UMA diario, por m <sup>2</sup> ó fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una UMA diario, por m <sup>2</sup> ó fracción.
<b>XV.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción 10 UMAs.
<b>XVI.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;
<b>XVII.</b> Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y, por cada una 1,138 UMAs; y, <b>XVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales. 7.5 UMAs.

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 19.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
<b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMAs.
<b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible.
<b>III.</b> Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. Por el servicio de mantenimiento,	2 UMAs anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 UMAs
III. Cremación,	Hasta 12 UMAs
IV. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Estado,	15 UMAs
b) Fuera del Estado,	20 UMAs
c) Fuera del país,	30 UMAs
V. Rotura de fosa,	4 UMAs
VI. Construcción media bóveda,	25 UMAs
VII. Construcción doble bóveda,	50 UMAs
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 UMAs
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 UMAs
X. Manejo de restos,	3 UMAs
XI. Inhumación en fosa común, para no ind	5 UMAs
XII. Reocupación en media bóveda,	10 UMAs
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 UMAs
XIV. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos, 8 UMAs	
2. Esculturas, 7 UMAs	
3. Placas, 6 UMAs	
4. Planchas, 5 UMAs y,	
5. Maceteros, 4 UMAs	

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$60.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$45.00
c) Ganado oviscaprino,	Por cabeza	\$25.00
d) Aves,	Por cabeza	\$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$3.00
c) Ganado oviscaprino,	Por cabeza	\$3.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

**SECCIÓN SEXTA  
PROVENIENTES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 23.-** Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 UMAs.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 24.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00; y,

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	\$90.00	\$2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	\$80.00	\$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$60.00	\$1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$20.00	\$400.00

**Artículo 25.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por m<sup>2</sup>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

## **CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 26.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## **CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 27.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

## **CAPITULO VII DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**Artículo 29.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

### **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES**

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 31.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## **CAPÍTULO X OTROS INGRESOS**

**Artículo 32.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

## CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 33.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 UMAs**.

**Artículo 34.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; y,
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 35.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 36.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

## CAPITULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

### SECCIÓN ÚNICA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

## INDICADORES DEL DESEMPEÑO

**Artículo 37.-**En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

#### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

#### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

#### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

#### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Cuarto.** Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2018.

## ANEXO

Conforme a la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera citada, y acorde al Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, que establece en el "**Eje 1. Orden, Paz y Justicia**" subeje **Administración Pública Municipal**, el Objetivo es "*Garantizar servicios administrativos eficientes y eficaces en todas las áreas municipales*", así como en el subeje **Finanzas Públicas**, y cuyo Objetivo es "*Optimizar y manejar con transparencia y honestidad los recursos públicos municipales*", se presentan las siguientes estrategias y líneas de acción que adoptará el Municipio para el ejercicio fiscal de 2018:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

- Integrar un aparato administrativo flexible, efectivo y funcional con una cultura de servicio que privilegie la calidad como el valor superior en su desempeño;
- Implementar sistemas de medición de resultados para evaluar el desempeño de los servidores públicos en la ejecución de programas y proyectos municipales;
- Equipar las diversas áreas administrativas con herramientas y tecnología para la prestación de un servicio más ágil y eficiente;
- Implementar una política de rigurosa aplicación basada en los principios de honestidad, eficiencia y legalidad para un manejo transparente y ordenado de los recursos públicos;
- Revisar y actualizar las cuotas y tarifas de los servicios que presta el municipio;
- Actualizar la Ley de Ingresos Municipales de acuerdo a las condiciones prevaecientes en el municipio;
- Modernizar los sistemas catastrales, la captación de ingresos propios y el pago de derechos por los servicios públicos que presta el municipio;
- Promover la cultura de pago entre la población para generar mayores ingresos para la ampliación en la prestación de servicios municipales;
- Simplificar los procedimientos de captación tributaria para un cumplimiento correcto, ágil y oportuno, y
- Promover programas de estímulos para la instalación de empresas en el municipio.

Conforme a la fracción II del propio artículo de la ley precitada, se describen los posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas:

**a). Riesgo de liquidez.** Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "*

número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

**b). Riesgos Globales.** Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del barril de la mezcla mexicana de petróleo, muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

**c). Inflación.** La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2017 fue de 4.41 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2018 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.0 por ciento+/- 1.0 por ciento).

Para enfrentar los anteriores riesgos, las Estrategias y Líneas de acción anteriormente citadas del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, serán las normas que guíen a la Administración Municipal de Jaumave, para conseguir dicho propósito.

#### **ANEXO 7a)**

En cumplimiento por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y tomando en cuenta que el Municipio de Jaumave tiene una población menor a 200,000 habitantes según el último censo de población publicado por el INEGI, de conformidad con el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se describe a continuación la proyección de Ingresos para el Municipio de Jaumave.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### Proyecciones de Ingresos

<div style="text-align: center;"> <b>JAUMAVE, Tamaulipas</b>            Proyecciones de Ingresos - LDF            (PESOS)            (CIFRAS NOMINALES)         </div>						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposicion (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$39,480,700.00</b>	<b>\$40,665,121.00</b>	<b>\$45,951,586.73</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Impuestos	\$1,111,000.00	\$1,144,330.00	\$1,293,092.90			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
D. Derechos	\$419,500.00	\$432,085.00	\$488,256.05			
E. Productos	\$8,200.00	\$8,446.00	\$9,543.98			
F. Aprovechamientos	\$102,000.00	\$105,060.00	\$118,717.80			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
H. Participaciones	\$37,040,000.00	\$38,151,200.00	\$43,110,856.00			
I. Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$800,000.00	\$824,000.00	\$931,120.00			
			\$0.00			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$27,033,060.00</b>	<b>\$27,844,051.80</b>	<b>\$31,463,778.53</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Aportaciones	\$27,033,060.00	\$27,844,051.80	\$31,463,778.53			
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>66,513,760.00</b>	<b>68,509,172.80</b>	<b>77,415,365.26</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. JOSE LUIS GALLARDO FLORES  
JAUMAVE TAM.

TESORERO

R. AYUPURE RUIZ GALLARDO  
2016-2018

SINDICO

SINDICO MUNICIPAL  
JAUMAVE TAM.  
PROFRA. MA. ALICIA DE LA CRUZ BOCANEIRA

### ANEXO 7c)

Conforme a la fracción III del artículo 18 de la Ley citada, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo anterior y el ejercicio actual de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

### Resultados de Ingresos

<b>JAUMAVE, Tamaulipas</b> Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>1. Ingresos de Libre Disposicion (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	0.00	0.00	29,662,434.26	32,628,677.69	\$35,891,545.45	\$39,480,700.00
A. Impuestos			834,710.74	918,181.82	\$1,010,000.00	\$1,111,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos			315,176.56	346,694.21	\$381,363.64	\$419,500.00
E. Productos			6,160.78	6,776.86	\$7,454.55	\$8,200.00
F. Aprovechamientos			76,634.11	84,297.52	\$92,727.27	\$102,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones			27,828,700.23	30,611,570.25	\$33,672,727.27	\$37,040,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposicion			601,051.84	661,157.02	\$727,272.73	\$800,000.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	0.00	0.00	20,310,338.09	22,341,371.90	\$24,575,509.09	\$27,033,060.00
A. Aportaciones			20,310,338.09	22,341,371.90	\$24,575,509.09	\$27,033,060.00
B. Convenios			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	0.00	0.00	49,972,772.35	54,970,049.59	60,467,054.55	66,513,760.00
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposicion					0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00	49,972,772.35	54,970,049.59	60,467,054.55	66,513,760.00

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
JAUMAVE, TAM.

PROFR. JOSÉ LEÓN GALILLARDO FLORES

TESORERÍA

R. AYDARVIDO GALILLARDO

2016-2018

SINDICO

SINDICO MUNICIPAL  
JAUMAVE, TAM.

2016-2018

PROFRA. MA. ALICIA DE LA CRUZ BOCANEGRA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **JAUMAVE**, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local "

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.